



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2020)

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: 08-001-31-09-009-2021-00007-00

ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA mediante apoderado judicial Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Se observa que, como la demanda presentada reúne los requisitos legales y en especial, las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y según lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 del 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, se dispondrá, ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

Asimismo se dispone a efectos de un mejor proveer vincular como terceros interesados a la GOBERNACION DEL TALANTICO y a los aspirantes ainscritos en el Procesos de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

El accionante solicita como medida provisional: *"1. Ordenar a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. 2. Incluir al accionante dentro del cronograma de pruebas y permitirle la presentación de la esta, si dentro del estudio del presente caso se llegasen a fijar dichos cronogramas y citaciones, hasta tanto haya fallo de fondo."*

Tenemos entonces que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece que la procedencia de las medias provisionales para la protección de los derechos

fundamentales, debe estar íntimamente ligada a su necesidad, pues de lo contrario el juez constitucional estaría entrando en extralimitaciones¹.

Asimismo la Corte Constitucional ha indicado que el juez de tutela puede decretar las medidas provisionales a fin de: **i)** proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; **ii)** salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y **iii)** evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente”²

Asimismo dentro de la Sentencia SU695/15, se dijo: “*SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA-Medida debe ser razonada y no arbitraria/SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA- Proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental. La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.*”

Revisada la presente demanda de tutela y sus anexos allegados, se advierte que respecto la primera solicitud elevada por el actor dentro de las medidas provisionales, esta se torna improcedente, toda vez que dicha orden ya fue impartida por el Despacho dentro de las consideraciones de la admisión, motivo por el cual, repetir dicha disposición en las consideraciones de las medidas provisionales se tornaría redundante y superfluo. Por ello se negará la primera solicitud de medida provisional.

Respecto a la segunda solicitud de las medidas provisionales, tenemos que no existen elementos de prueba suficientes para resolver de manera favorable en esta instancia preliminar, toda vez que dentro de la convocatoria 1343 de 2019, no se ha publicado un cronograma estableciendo fecha para las etapas siguientes, por lo que no se puede afirmar que la exclusión del actor genere una vulneración actual de sus derechos fundamentales, así las cosas no se advierte la necesidad de que se emita una orden en ese sentido, ya que no se vislumbra una vulneración inminente.

Por tal motivo y entendiendo que la acción de tutela es un mecanismo expedito, cobijado bajo un alto grado de celeridad y eficiencia por parte del legislador para la protección de derechos fundamentales, se decide NEGAR la solicitud de Medida provisional solicitada, por carencia de elementos probatorios que determinen su necesidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

¹ Tutela 2017-05307, auto del 21 de septiembre de 2017, sala jurisdiccional de Bogotá, consejo superior de la judicatura.

² Sentencia T-103/18

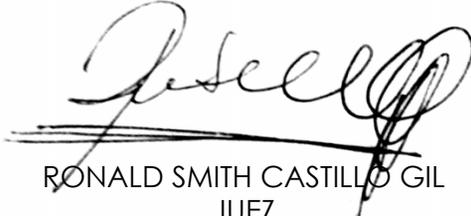
PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER las solicitudes de Mediada provisional solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD SMITH CASTILLO GIL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

Doctor

FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA
carrilloabogadosasesores@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: **08-001-31-09-009-2021-00007-00**

ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA mediante apoderado judicial Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

“PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y a los aspirantes ainscritos en el Procesos de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER las solicitudes de Mediada provisional solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito.”

Cordialmente;


RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2, Edificio Centro Cívico
Correo: J09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: (5) 388 5005 – Ext. 1113
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: **08-001-31-09-009-2021-00007-00**

ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA mediante apoderado judicial
Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA.

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

“PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y a los aspirantes ainscritos en el Procesos de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER las solicitudes de Mediada provisional solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito.”

Cordialmente;


RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2, Edificio Centro Cívico
Correo: J09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: (5) 388 5005 – Ext. 1113
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

Señores
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
notificacionesjud@sic.gov.co
notijudiciales@dibie.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: **08-001-31-09-009-2021-00007-00**

ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA mediante apoderado judicial Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

"PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judcial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y a los aspirantes ainscritos en el Procesos de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER las solicitudes de Mediada provisional solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito."

Cordialmente;


RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2, Edificio Centro Cívico
Correo: J09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: (5) 388 5005 – Ext. 1113
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

Señores
GOBERNACIÓN DEL TALANTICO
notificaciones tuteladas@atlantico.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: **08-001-31-09-009-2021-00007-00**

ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA mediante apoderado judicial
Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA.

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

“PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL VÁSQUEZ MEDINA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y a los aspirantes ainscritos en el Procesos de Selección 1343 de 2019, para lo cual le entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente tramite en sus medios de informacion a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER las solicitudes de Mediada provisional solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito.”

Cordialmente;


RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2, Edificio Centro Cívico
Correo: J09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: (5) 388 5005 – Ext. 1113
Barranquilla – Atlántico. Colombia